



Barranquilla, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECLARATIVO: VERBAL.

RADICADO: 08001405300320230058700

DEMANDANTE: GLORIA PEÑA HORTA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ARAMIS
TORRENEGRA BARRETO Q.E.P.D.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda promovida por la señora GLORIA PEÑA HORTA, contra el señor JOSÉ ARAMIS TORRENEGRA BARRETO Q.E.P.D., en cual se anexa memorial subsanando los yerros señalados en el auto inadmisorio publicado por estado el pasado 23 de noviembre de la anualidad. Sírvasse resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



DECLARATIVO: VERBAL.

RADICADO: 08001405300320230058700

DEMANDANTE: GLORIA PEÑA HORTA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ARAMIS TORRENEGRA BARRETO Q.E.P.D.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante Auto adiado el 28 de septiembre del 2023 (publicado por estado el 23 de septiembre de 2023), este Juzgado declaró inadmisile la demanda presentada y ordenó a la parte actora subsanar los defectos señalados, otorgando para tales efectos el término de cinco (5) días, so pena, de su rechazo de plano conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 90 del C.G. del P. Siendo así, se observa que, dentro del término concedido fueron subsanados los defectos anotados en la decisión inadmisoria.

Pues bien, de acuerdo a las disposiciones consagradas en el inciso tercero del artículo 87 del C. G. del P., y atendiendo a la aclaración hecha por el apoderado judicial de los actores, con respecto al desconocimiento del proceso de sucesión que pudiese existir frente al señor JOSÉ ARAMIS TORRENEGRA BARRETO Q.E.P.D.

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 84, 368 y S.S del Código General del Proceso, dentro de la presente demanda, VERBAL de Prescripción Ordinaria Extintiva de Obligación Civil e Hipotecaria del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 040-310279 ubicado en la ciudad de Barranquilla en la dirección Calle 19 No. 6D-10. En el proceso instaurado por la señora GLORIA PEÑA HORTA en contra de los herederos Indeterminados del señor José Aramis Torrenegra Barreto y personas indeterminadas.

En mérito de lo expuesto, procedente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal de Prescripción Ordinaria Extintiva de Obligación Civil e Hipotecaria del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 040-310279 ubicado en la ciudad de Barranquilla en la dirección Calle 19 No. 6D-10 instaurado por la señora GLORIA PEÑA HORTA en contra de los herederos Indeterminados del señor José Aramis Torrenegra Barreto y personas indeterminadas que se crean con el derecho sobre el respectivo bien, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 293 y siguientes del C.G.P., atendiendo a las disposiciones establecidos en la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada.



TERCERO: Acorde con la previsión del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, PROCÉDER a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, respecto del inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-310279, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, ubicado en la dirección Calle 19 No. 6D-10, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria NO. 040-310279, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, por no ajustarse a los parámetros establecidos en el literal a y b, numeral 1° del artículo 590 del C.G.P. Indica además el artículo 591 ibidem que, *“El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado...”*

QUINTO: Reconózcasele poder para actuar a la profesional MARA ESTHER CERVANTES FRUTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.645.545 de Barranquilla, y portador de la T.P. 60.935 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la presente demanda.

SEXTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715164a81df2d498d1597a9d8925387459a6014646c5bfa55f0c19d1a62ddeda**

Documento generado en 18/12/2023 12:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>